



TCA

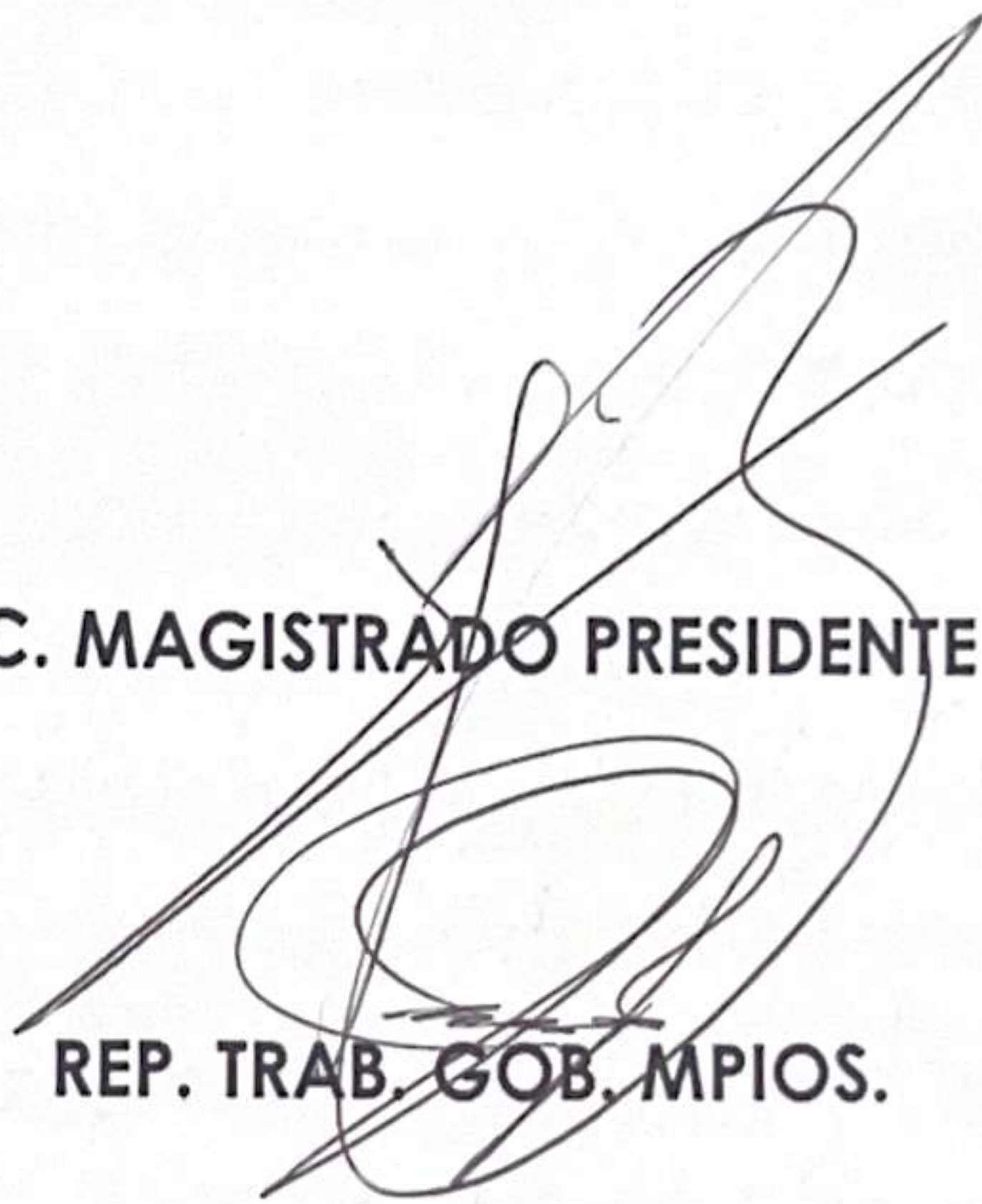
Tribunal de Conciliación y Arbitraje
del Estado de Querétaro

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO
REGISTRO 01**

Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes abril de dos mil veinticinco. -----

VISTO el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día once del presente mes y año, suscrito por el Mtro. Rogelio Alcocer Gómez., en su carácter de Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro personalidad que acreditada con copia certificada del nombramiento emitido el 15 de julio 2024 por el Gobernador del Estado de Querétaro otorgado por. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Qro., señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Francisco I. Madero número 68 pte., colonia Centro, Querétaro, Qro., autorizando para los mismo efectos a los Licenciados en Derecho Alejandro Foyo Vega, Jesús Sánchez Hernández, Anabel Nieves Reséndiz, Dulce María Silva Sánchez, Saraí Martínez Pérez, Alma Alejandra Bautista Escobedo, Monserrat Ivon Ramírez Moreno, Gustavo Gallegos Tovar, Aladino Morales García, María Guadalupe Garita Ramírez y a al C. Herbert Hernández González, escrito a través del cual depositan por triplicado el Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 10 de abril 2025, celebrado entre el Registro Catastral del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado .- **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Se tiene por recibido el escrito por el Mtro. Rogelio Alcocer Gómez., en su carácter de Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro. Atento al contenido del mismo se tiene por depositado el Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro., el cual estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis y en cuanto a salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco .- Se ordena agregar en autos para los efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103, 104 y 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, quedando a disposición del promovente un tanto del convenio de referencia y otro para el Sindicato de Trabajadores al Servicio

de los Poderes del Estado. Finalmente se tiene señalando como domicilio procesal del Instituto antes mencionado el ubicado en calle Francisco I. Madero número 68 pte., colonia Centro, Querétaro, Qro., y por autorizados a los licenciados que señala en su libelo. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- **NOTIFIQUESE.**- Así lo acordaron y firmaron los CC. Magistrados que integran la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Lic. Ignacio Aguilar Ramírez, Magistrado Presidente, Lic. Ana Belem Rayón García, Representante de Gobierno y Municipios; Lic. Rafael Juarista Arreguin, Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, ante la Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- - - - - .


EL C. MAGISTRADO PRESIDENTE

REP. GOB. Y MPIOs.

REP. TRAB. GOB. MPIOs.


LA C. SECRETARIA

"ADHESIÓN AL CONVENIO LABORAL QUE CONTIENE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO A LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE HA TENIDO EL CITADO CONVENIO HASTA EL 27 DE ENERO DE 2025, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO, LIC. MARISOL SÁNCHEZ CORONA Y LA C. NOHEMY JANET FLORES OLVERA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DEL INTERIOR Y SECRETARIA DEL EXTERIOR, DE DICHO SINDICATO, QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL MAESTRO ROGELIO ALCOCER GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL LIC. ALEJANDRO FOYO VEGA, DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- EL "STSPE" está debidamente constituido y acreditó el representante legal su personalidad, con la certificación de la toma de nota expedida en fecha **VEINTICUATRO** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTICUATRO**, expedida por el la Secretaria del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- "EL INSTITUTO", a partir del 22 de marzo de 2024 es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal ubicado en Calle Francisco I. Madero número 68, Colonia Centro, de esta Ciudad de Querétaro, Qro., C.P. 76000., cuyo objeto es homologar las actividades del registro público y de catastro en la Entidad, para mejor coordinación, administración, análisis y ejecución de políticas públicas en materia registral y catastral, reforzando así la seguridad jurídica en materia inmobiliaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley del "EL INSTITUTO", precisando que, en términos de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 20 de septiembre de 2024, en su artículo quinto "EL INSTITUTO" inició operaciones el primero de enero de 2025.

TERCERO.- El Maestro Rogelio Alcocer Gómez, es Director General del "EL INSTITUTO" Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, en términos del nombramiento expedido en fecha 15 de julio de 2024, por el Gobernador del Estado de Querétaro, Licenciado Mauricio Kuri González y ejerce la representación legal del mismo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley que crea la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, publicada el 22 de marzo de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y su reforma, publicada el 20 de septiembre del año 2024 en el referido Periódico Oficial del Estado de Querétaro y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio laboral, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23, fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 18, fracción IX de Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro y 17 del Reglamento Interior del "EL INSTITUTO" Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan.

II.- El Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le era aplicable al personal sindicalizado y de base de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno; y al crearse "EL INSTITUTO" por disposición de Ley, se le transfieren y conservan los derechos y obligaciones de carácter laboral de las trabajadoras y de los trabajadores de las Direcciones mencionadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, siendo entre otros las condiciones generales de trabajo de los trabajadores sindicalizados y de base, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo Quinto y Octavo Transitorio de la Ley del "EL INSTITUTO" Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 22 de marzo de 2024.

Por ello, en términos de los artículos 103 y 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

III.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación y revisión, de forma expresa en cada una de las cláusulas; a partir del día primero de enero del 2025 (dos mil veinticinco).

Convenio que sujetan, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- "EL INSTITUTO", conviene en otorgar de manera exclusiva a las trabajadoras y a los trabajadores de base y sindicalizados, así como a los jubilados y pensionados que continúen realizando aportaciones al "STSPE", un incremento salarial por la cantidad de **\$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.)**, directo al salario mensual de cada trabajador/a de base y sindicalizados/as, jubilados/as y pensionados/as y de cada trabajador de base y sindicalizados, jubilados y pensionados que continúen realizando aportaciones al "STSPE", retroactivamente a partir del **PRIMERO** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTICINCO**.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

PRIMERA.- Con relación a la fracción I del artículo 18 del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, relativa a los **quinquenios** queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18. El personal adscrito a "EL INSTITUTO" tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

"EL INSTITUTO" conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado adscrito a "EL INSTITUTO", un incremento salarial por la cantidad de **\$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.)**, directo al salario mensual de cada trabajador/a de base y sindicalizados/as, jubilados/as y pensionados/as y de cada trabajador de base y sindicalizados, jubilados y pensionados, que continúen realizando

aportaciones al “STSPE”, retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO.

Por cada 5 años de servicios el personal tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,867.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

*Tabla actualizada según Convenio Laboral 2025

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda a cada uno.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2025 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha.

El trabajador o la trabajadora, para efectos del pago del quinquenio, no podrán acumular a este, antigüedades de otros entes públicos y tampoco antigüedades del mismo ente público en que labora, cuando haya existido, previamente, una terminación de la relación de trabajo con dichas entidades públicas.

SEGUNDA: “LAS PARTES” acuerdan la modificación de la fracción II del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

- II. **Despensa Mensual:** Se pagarán **\$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** cada mes al personal, dividido en dos partes iguales de **\$425.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)** por cada quincena.

TERCERA: “LAS PARTES” acuerdan la modificación de la fracción IV del artículo 18 del Convenio Laboral, para para quedar de la siguiente manera:

- IV. **Apoyo Especial Anual** que será pagado únicamente al personal sindicalizado, así como a jubilados/as y pensionados/as sindicalizados que al momento de este pago continúen realizando aportaciones al “STSPE”, consistente en **\$3,850.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)** anuales, el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

CUARTA: “LAS PARTES” acuerdan la modificación de la fracción V del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

- V. **Apoyo Anual al Ahorro Sindical** que será pagado únicamente al personal sindicalizado, como así como a jubilados/as y pensionados/as sindicalizados que al momento de este pago continúen realizando aportaciones al “STSPE”, consistente en **\$2,050.00 (DOS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** anuales, el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año;

QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción VI del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

VI. Estímulo por Puntualidad y Asistencia: las y los trabajadores tendrán derecho a que se les pague 1 día de salario al mes por concepto de Puntualidad, siempre y cuando ingresen sin retardo a sus labores; las y los trabajadores tendrán derecho a un día de salario al mes por concepto de Asistencia siempre y cuando no falten a sus labores sin causa justificada o permiso de su superior jerárquico.

Para el caso de que el personal falte a sus labores sin causa justificada o sin permiso de sus superiores jerárquicos, perderán ambos estímulos.

Para estos fines no se considerarán como falta los permisos con goce de sueldo y las incapacidades; el personal que se considerará para esta prestación será el que se controle a través de los sistemas que se tengan establecidos para el control de asistencia.

SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de las fracciones IX y X del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

IX. Pensión por vejez, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al salario que percibe el personal que alcance este derecho, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

15 a 17 años de servicio	50%
18 años de servicios	53%
19 años de servicios	55%
20 años de servicios	60%
21 años de servicios	65%
22 años de servicios	70%
23 años de servicios	75%
24 años de servicios	80%
25 años de servicios	85%
26 años de servicios	90%
27 años de servicios	95%

X. Pensión por Vejez es cuando ocurre que el Trabajador o la trabajadora tenga 60 años de edad y al menos 15 años de Servicio.

Tienen derecho a la **Jubilación** el personal con 28 años de servicio, al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.

Las y los trabajadores tienen derecho a la Pre jubilación o Pre pensión al momento de que acrediten el derecho para gozar de su jubilación o pensión por vejez ante la Dirección de Recursos Humanos.

El personal sindicalizado de **"EL INSTITUTO"** que se jubile o pensione, no perderá su carácter de sindicalizado, salvo que el interesado o interesada previamente y por escrito así lo solicite.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 23 para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23. Para el registro de entrada, el personal gozará de una tolerancia de hasta 10 minutos a partir de la hora señalada para el inicio de la jornada, permitiéndosele el acceso al trabajador o trabajadora a laborar dentro de dicha tolerancia.

Únicamente al personal sindicalizado no se realizarán descuentos durante los primeros cinco minutos de su hora de ingreso y se continuará aplicando los descuentos correspondientes a partir del minuto seis de su horario.

OCTAVA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 27 para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27. "EL INSTITUTO" se compromete a cubrir el monto de las Becas en términos de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO
PRIMARIA	\$ 531.00
SECUNDARIA	\$ 761.00
PREPARATORIA	\$ 1,007.00
PROFESIONAL	\$ 1,242.00

* Becas actualizada al 2025

Las Becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y Beca Doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las Becas se incrementarán en la misma proporción en la que incrementa, de manera general, el salario de las y los trabajadores adscritos a "EL INSTITUTO".

Asimismo, "EL INSTITUTO" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses, según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Los pagos de becas se realizarán los días 15 quince de los meses que así corresponda o el día hábil inmediato posterior, si no fuera laborable esa fecha.

En caso de permisos sin goce de sueldo, incapacidad o invalidez temporal, el pago de las becas no podrá suspenderse.

Tienen derecho a las becas las y los trabajadores adscritos "EL INSTITUTO" las y los jubilados/as y pensionados/as del "EL INSTITUTO" así como las y los hijos de unos y otros siempre y cuando se cumpla con los requisitos referidos.

NOVENA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción XV del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XV. Entregar al "STSPE" por concepto de **Previsión Social** la cantidad de **\$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 M.N.)**, anuales por cada trabajador o trabajadora que se encuentre agremiada al "STSPE", el cual será pagado en la segunda quincena del mes de marzo de cada año;

DÉCIMA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 38 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. Serán días de descanso obligatorio los que señala el Artículo 28 de la Ley, y los establecidos en los convenios signados por el "STSPE" y "EI INSTITUTO" en términos de la siguiente tabla:

- 1° de enero
- 5 de Febrero (se disfruta el primer lunes del mes)
- Jueves Santo
- Viernes Santo
- 21 de Marzo (se disfruta el tercer lunes del mes)
- 1 de Mayo
- 10 de Mayo sólo Madres
- Día del Padre (sólo para sindicalizados y movable a consideración del Sindicato de acuerdo a su festejo)
- 11 de Agosto (sólo para sindicalizados y movable a consideración del Sindicato)
- 16 de Septiembre
- 1° de Octubre (cada 6 años)
- 1 y 2 de Noviembre
- 20 de Noviembre (se disfruta el tercer lunes del mes)
- 12 de Diciembre

25 de Diciembre

Fuera de estos casos, únicamente se suspenderán las labores cuando así lo disponga "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan la adición del artículo 41 Bis en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41 Bis. Las trabajadoras disfrutarán de noventa días de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijos, los cuales podrá disfrutar antes de la fecha que médicamente se fije para el parto o después de éste, a su elección. Cuando se disfruten días de descanso antes del parto, se deberá exhibir, a la dependencia en que labore, la autorización médica que les permita laborar hasta antes del mismo, por los mismos días. Tratándose de un embarazo múltiple, las trabajadoras deberán tener un periodo de 42 días de descanso obligatorio previo a la fecha de parto programada por el médico responsable y gozarán de 90 días posteriores al mismo. La trabajadora que presente embarazo múltiple deberá informarlo a su superior jerárquico en cuanto tenga conocimiento de ello.

Durante el embarazo, las trabajadoras no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o que puedan alterar su estado psíquico y nervioso a ellas o al producto.

Durante la lactancia y hasta por un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha de su reincorporación al trabajo, al concluirle periodo de noventa días antes mencionado, tendrán dentro de la jornada de trabajo dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o hijas. Tratándose trabajadoras que hayan tenido un embarazo y nacimiento múltiple, la duración regular del descanso se multiplicará por el número de hijos vivos que deban ser amamantados y atendidos por la trabajadora. Dichos descansos a elección de la trabajadora, podrán ser acumulados para tomarse al inicio o conclusión de la jornada diaria y serán computados como tiempo efectivamente laborado.

DÉCIMA SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan la adición del artículo 41 Ter en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41 Ter. Las trabajadoras disfrutarán de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir del día de su entrega.

Asimismo, los trabajadores disfrutarán de veinte días hábiles, con goce de sueldo, por el nacimiento de un hijo; tratándose de un nacimiento múltiple, los trabajadores tendrán cinco días hábiles adicionales por cada hijo nacido vivo.

Los trabajadores disfrutarán del mismo periodo de descanso, establecido en el primer párrafo de este artículo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir de su entrega.

C.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

1. **VIVIENDA.- "EL INSTITUTO"** y el **"STSPE."**, acuerdan que el derecho humano a la vivienda de las trabajadoras y de los trabajadores se respetará en todo momento y que durante el primer cuatrimestre del año 2025, se realizaran reuniones de trabajo entre **"LAS PARTES"** para revisar las reglas de operación del programa de **"IVEQ"** denominado "Contigo por tu Vivienda", que tiene por objeto otorgar créditos para la vivienda así como su factibilidad.

2. **FONDO DE VIVIENDA.- "EL INSTITUTO"** y el **"STSPE"** se comprometen a que, durante el primer semestre del presente año 2025, se revisará el historial de esta prestación para estar en posibilidades de conformar mesas de trabajo o una Comisión Mixta y el Reglamento correspondiente, en su caso, para determinar la forma en que operará dicho fondo.

3. **NIVELACIONES Y RECATEGORIZACIONES.-** "EL INSTITUTO" y el "STSPE", se comprometen a revisar durante el primer semestre del año 2025, las nivelaciones o recategorizaciones que podrían ser otorgadas, en su caso, durante el presente año, así como las particularidades y resultados de las mismas; debiendo considerar que la diferencia entre el sueldo que tengan asignado y al que se pretenda nivelar o recategorizar, no represente un incremento mayor al 10%.

4. **RETARDOS.-** "EL INSTITUTO" se compromete a cumplir cabalmente lo dispuesto en el artículo 23 de las Condiciones Generales de Trabajo de las trabajadoras y de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que establece textualmente:

ARTÍCULO 23. Para el registro de entrada el personal gozará de una tolerancia de hasta 10 minutos a partir de la hora señalada para el inicio de la jornada, permitiéndosele el acceso al trabajador o trabajadora a laborar dentro de dicha tolerancia.

Únicamente al personal sindicalizado no se realizarán descuentos durante los primeros cinco minutos de su hora de ingreso y se continuará aplicando los descuentos correspondientes a partir del minuto seis de su horario.

5. **PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.-** "EL INSTITUTO" se compromete a cumplir cabalmente lo dispuesto en la fracción VI del artículo 18 de las Condiciones Generales de Trabajo de las trabajadoras y de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que establece textualmente:

VI. ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA: Las y los trabajadoras y los trabajadores tendrán derecho a que se les pague 1 día de salario al mes por concepto de Puntualidad, siempre y cuando ingresen sin retardo a sus labores; Las y los trabajadoras y de los trabajadores tendrán derecho a un día de salario al mes por concepto de Asistencia siempre y cuando no falten a sus labores sin causa justificada o permiso de su superior jerárquico.

Para el caso de que el personal falte a sus labores sin causa justificada o sin permiso de sus superiores jerárquicos, perderán ambos estímulos.

Para estos fines no se consideran como falta los permisos con goce de sueldo, ni las incapacidades; el personal que se considerará para esta prestación será el que se controle a través de los sistemas que se tengan establecidos para el control de asistencia.

6. **UNIFORMES. –** "EL INSTITUTO" se compromete a seguir cumpliendo en tiempo y forma con la entrega de uniformes en los términos establecidos en el Art. 52 fracción VII de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el Art. 31 fracción IV de las Condiciones Generales de Trabajo de las y los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Asimismo, "EL INSTITUTO" y el "STSPE" acuerdan tener mesas de trabajo durante el primer cuatrimestre del año, para establecer el listado de los uniformes que, en su caso y de acuerdo a sus funciones, le corresponda otorgar al personal sindicalizado.

7. **TIEMPO EXTRA. –** "EL INSTITUTO" se compromete a continuar cubriendo en tiempo y forma el pago de tiempo extra, cuando corresponda, así como atender y canalizar de manera particular a las áreas correspondientes los retrasos que se presenten.

Los casos en particular se revisarán en el Departamento de Recursos Humanos adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de "EL INSTITUTO".

8. **PRIMA SABATINA Y DOMINICAL.** "EL INSTITUTO" se compromete a continuar cubriendo en tiempo y forma el pago de prima sabatina y dominical, cuando corresponda, así como atender y canalizar de manera particular a las áreas correspondientes los retrasos que se presenten.

Los casos en particular se revisarán en el Departamento de Recursos Humanos adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de "EL INSTITUTO".

9. VACACIONES y LICENCIAS. - "EL INSTITUTO" se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 30, 31, 51 fracciones I y II y 53 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al Artículo 50 del Reglamento Interior del Trabajo y los numerales 46 y 47 de las Condiciones Generales de Trabajo de las y los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y a lo pactado en los Convenios Laborales celebrados con anterioridad.

Los casos en particular se revisarán en el Departamento de Recursos Humanos adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de "EL INSTITUTO".

10. MALOS TRATOS, FALTAS DE RESPETO, ACOSO LABORAL. - "EL INSTITUTO" se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 53 fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como al Artículo 32 fracción VI de las Condiciones Generales de Trabajo de las y los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Los casos en particular se revisarán en el Departamento de Recursos Humanos adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de "EL INSTITUTO".

11. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPO SUFICIENTE. - "EL INSTITUTO" se compromete a seguir cumpliendo, en tiempo y forma, con la entrega de materiales, útiles y equipo de seguridad suficiente e idóneo para las y los trabajadores adscritos a "EL INSTITUTO", para el desempeño de su trabajo y de acuerdo a sus funciones; reponiéndoselos sin costo alguno por el desgaste natural o deterioro accidental, en los términos que establece el marco jurídico que regula la relación laboral entre ambas partes.

12. PLAZAS VACANTES. - "EL INSTITUTO" y el "STSPE" acuerdan que el primero se compromete a sacar los boletines de las plazas de base vacantes, a más tardar en el primer bimestre posterior a la desocupación de la misma.

Por ningún motivo el "EL INSTITUTO" podrá retener, amortizar, congelar o cualquier sinónimo que no permita la libre ocupación de la plaza por parte del personal sindicalizado y de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable vigente que regula la relación laboral entre las partes.

Así mismo el "INSTITUTO" se compromete a tener mesas de trabajo con el "STSPE" a fin de identificar las plazas vacantes sin boletinar adscritas a la entonces Dirección del Registro Público y a la Dirección de Catastro, pendientes de boletinar por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a fin de que, en cumplimiento a la normatividad laboral correspondiente, se realice el proceso de escalafón; dentro de las cuales se encuentra, de manera enunciativa más no limitativa, las plazas que se enlistan en el Anexo 1 que se adjunta al presente Convenio.

Aunado a lo anterior, en dichas mesas de trabajo, "LAS PARTES" se comprometen a revisar las plazas de nueva creación para estar en posibilidades de determinar, conforme a la normatividad laboral, la categoría correspondiente de la plaza y su posterior escalafón.

13. CAMBIO DE FUNCIONES. - "EL INSTITUTO" se compromete a respetar las funciones conferidas a los puestos de sus trabajadores y trabajadoras sindicalizadas.

14. SINDICALIZACIONES. - "EL INSTITUTO" y el "STSPE" acuerda que el primero continuará otorgando las sindicalizaciones solicitadas por el "STSPE", cuando así sean solicitadas por el Sindicato, una vez cumplidos los seis meses en la plaza de nuevo ingreso.

15. COMISIONES. - "LAS PARTES" acuerdan que, una vez que el presente convenio sea ratificado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, conformarán Comisiones Mixtas en materia de CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, SEGURIDAD E HIGIENE Y ESCALAFÓN y elaboraran los reglamentos respectivos, con

la intención de mejorar las condiciones laborales de cada trabajador/a de base y sindicalizados/as y de conformidad con a las disposiciones normativas vigentes.

16.- PROCEDIMIENTO DE ESCALAFÓN. - "LAS PARTES" acuerdan que los procedimientos de escalafón se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 52, párrafos segundo y quinto, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, **el reglamento de escalafón que se elaborara en términos de la violación inmediata anterior** y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas y que se encuentran contempladas en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El presente convenio aplica para el personal de base y sindicalizados así como en lo que corresponda para los/as pensionados/as por vejez y jubilados/as sindicalizados del "EL INSTITUTO".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Al Servicio Del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado De Querétaro, adscritos al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, el cual abarca cada uno de los derechos y obligaciones que ampara el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como las modificaciones y adiciones que ha tenido el citado convenio hasta el día 27 de enero de 2025, al cual quedó plasmado que se adhiere "EL INSTITUTO", solicitando se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil veinticinco hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco.

Con lo anterior el "STSPE" y el "EL INSTITUTO", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto a su clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado señalado como violaciones por el "STSPE", manifestando el "STSPE" que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2025, DOS MIL VEINTICINCO.

POR EL "STSPE."

Lic. Luis Antonio López Haro
Secretario General

POR EL "EL INSTITUTO"

Mtro. Rogelio Alcocer Gómez
Director General



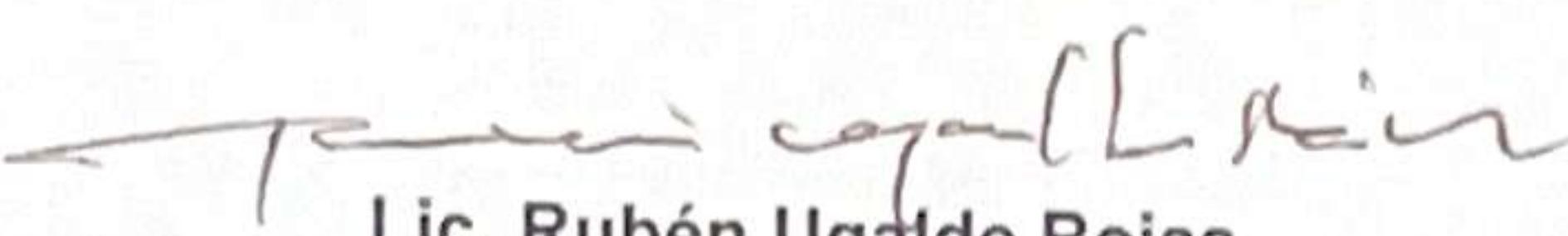
Lic. Marisol Sánchez Corona
Secretaría del Interior



Lic. Alejandro Foyo Vega
Director Jurídico
Instituto Registral y Catastral del Estado
de Querétaro



C. Nohemy Janet Flores Olvera
Secretaría del Exterior



Lic. Rubén Ugalde Rojas
Apoderado Legal

En el presente documento se declara que el Sr. Rubén Ugalde Rojas, en su calidad de Apoderado Legal, ha sido autorizado por el Sr. Alejandro Foyo Vega, Director Jurídico del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, para que realice los actos que corresponden a la representación legal del Sr. Rubén Ugalde Rojas, en el presente documento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2025, DOS MIL VEINTICINCO.

POR EL INSTITUTO

POR EL Sr. Foyo Vega

Lic. Rubén Ugalde Rojas
Apoderado Legal

Lic. Alejandro Foyo Vega
Director Jurídico



ANEXO 1

PLAZAS PENDIENTES DE BOLETINAR DESDE EL ENTONCES
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

1	E129.TECNICO REGISTRAL C.0017
2	E129.TECNICO REGISTRAL C.0020
3	E129.TECNICO REGISTRAL C.0015
4	E129.TECNICO REGISTRAL B.0003
5	E129.OFICIAL ADMINISTRATIVO D.0036
6	E121.ENCUADERNADOR.0008
7	E125.OFICIAL ADMINISTRATIVO FORANEO.0002
8	E129.OFICIAL ADMINISTRATIVO B.0013
9	E129.OFICIAL ADMINISTRATIVO B.0021
10	E121.ENCUADERNADOR.0024
11	E129.TÉCNICO REGISTRAL C.0028
12	E129.OFICIAL ADMINISTRATIVO C.0031
13	E129.CERTIFICADOR.0003
14	E129.TECNICO REGISTRAL C.0009
15	E129.CERTIFICADOR.0030
16	E129.TECNICO REGISTRAL B.0015
17	E129.TECNICO REGISTRAL B.0005
18	E129.ENCUADERNADOR.0025
19	E126.OFICIAL ADMINISTRATIVO FORANEO.0003
20	E124.OFICIAL ADMINISTRATIVO FORANEO.0003
21	SECRETARIA EJECUTIVA "A"
22	E129.OFICIAL ADMINISTRATIVO C.0033
23	E129.OFICIAL ADMINISTRATIVO C.0006

PLAZAS EN LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

24	G145.OPERADOR DE FOTOMECANICA.0008
25	G145.TECNICO EN FOTOMECANICA.0006
26	G147.VALUADOR 003
27	G149.SECRETARIA C0001
28	G145.AUXILIAR DE TOPOGRAFIA.0006
29	G141.AUXILIAR TECNICO 0001
30	G141.CAPTURISTA 0003
31	G144.TECNICO EN SOPORTE Y MANTENIMIENTO.0001

revisar y actualizar







